

**RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 023-DE-ANT-2019 QUE CONTIENE “EL ALTA COMO AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL I (PRIMER) CURSO DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su Artículo 4 señala: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su Artículo 22 señala: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su Artículo 133 señala: *Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo. (Concordancias: Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, arts. 98, 170);*



- Que,** mediante Resolución N° 023-DE-ANT-2019 de 27 de junio de 2019 se resuelve “Disponer el ALTA como Agentes Civiles de Tránsito para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del I (primer) Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas (...)”;
- Que,** mediante Oficio N° CTE-CGFACVT-DFACT-2019-0016-O de 29 de julio de 2019, la Dirección de Formación de Agentes Civiles de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito la rectificación de los nombres de los Agentes Civiles de Tránsito referidos en el documento citado que fueron dados de Alta mediante Resolución N° 023-DE-ANT-2019 de 27 de junio de 2019.
- Que,** mediante Informe Técnico No. ANT-CRTTTSV-DTC-2019-0005 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección de Transferencia de Competencias, recomienda la rectificación de la Resolución N° 023-DE-ANT-2019 de 27 de junio de 2019.
- Que,** en concordancia con lo determinado en el Artículo 227 de la Constitución de la República, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia contenidos en el Código Orgánico Administrativo, a fin de no afectar los derechos de las personas por un error o lapsus calami en el proceso citado en párrafos precedentes;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar la Resolución N° 023-DE-ANT-2019 suscrita el 27 de junio de 2019, mediante la cual se resuelve “Disponer el ALTA como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del I (primer) Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas (...)”;

**Donde dice:**

| No. | N° CÉDULA  | APELLIDOS        | NOMBRES           |
|-----|------------|------------------|-------------------|
| 7   | 0803978915 | Bedón Orobio     | Fausto Alexander  |
| 14  | 0804339349 | Manzabanda Ortiz | Cristian Leonardo |

**Debe decir:**

| No. | N° CÉDULA  | APELLIDOS        | NOMBRES            |
|-----|------------|------------------|--------------------|
| 7   | 0803978915 | Bedón Orovio     | Fausto Alexander   |
| 14  | 0804339349 | Manzabanda Ortíz | Cristhian Leonardo |

**Artículo 2.-** En todo lo demás, se ratifica contenido de la Resolución citada en el Artículo precedente.



**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Se dispone a la Dirección de Transferencia de Competencias notificar la presente Resolución al interesado.

**Segunda.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción. **12 AGO 2019**

*Álvaro Guzmán*

Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



|                |                            |                    |
|----------------|----------------------------|--------------------|
| Elaborado por: | Tlgo. Galo Ochoa Siguencia | <i>[Signature]</i> |
| Revisado por:  | Mgs. Brigitte Miño Alarcón | <i>[Signature]</i> |
| Aprobado por:  | Ing. Jorge Mejía Dumani    | <i>[Signature]</i> |